

## El tratamiento de los activos fiscales diferidos en el sector financiero

María López Pérez y Aitana Bryant Cano\*

**El elevado volumen de activos fiscales diferidos (DTA) registrados por las entidades de crédito de algunos países europeos, y en particular de España, ha sido recientemente foco de atención por la incertidumbre que existía respecto a su capacidad de absorción de pérdidas en relación a otras formas de capital. En línea con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y de las instituciones europeas, España tomó acciones para reducir su desventaja en lo relativo al tratamiento de los DTA, acercando la normativa española a los estándares europeos al permitir la conversión de ciertos DTA en créditos fiscales (DTC). El pasado mes de abril la Comisión Europea inició una investigación para analizar la legitimidad de estas medidas. Con el objetivo de eliminar cualquier incertidumbre sobre la compatibilidad del tratamiento tributario de los DTC con la legislación europea, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 ha introducido una modificación del impuesto sobre sociedades que ha sido valorada favorablemente por la Comisión Europea.**

Basilea III ha supuesto un incremento de la exigencia de capital para las entidades de crédito así como una mejora de su calidad, lo que ha ampliado los conceptos a deducir del capital de mayor calidad, entre ellos los activos fiscales diferidos (DTA)<sup>1</sup>. Con un calendario gradual, aquellos dependientes de rendimientos futuros y por lo tanto inciertos respecto a su compensación deben ser eliminados, lo que puede suponer un riesgo para determinadas entidades que tienen un alto volumen de estos activos contabilizados en sus balances.

Este artículo analiza el origen de los activos fiscales diferidos contabilizados por las entidades de crédito así como su tratamiento en la nueva regulación. A continuación se analiza el caso español que, como otros países perjudicados comparativamente por la heterogeneidad en su reconocimiento y legislación fiscal, han tomado medidas que los acercan a la media europea. Por último, se presenta una comparativa de varios países europeos en relación al reconocimiento de estos activos, que han sido objeto de investigación por la Comisión Europea.

\* Afi - Analistas Financieros Internacionales, S.A.

<sup>1</sup> DTA son las siglas del término en inglés *deferred tax assets*, que utilizaremos por abreviación para referirnos a los activos fiscales diferidos.

## Naturaleza de los activos fiscales diferidos

Los activos fiscales diferidos se generan cuando se obtienen pérdidas en un ejercicio que podrán compensarse en ejercicios futuros cuando se registren beneficios, reconociéndose por tanto un activo en el balance. En el caso español, los DTA de las entidades de crédito proceden fundamentalmente de:

- Diferencias temporarias por ajustes entre la normativa contable y la fiscal, en su mayor parte por las dotaciones genéricas, incluidas las de los Reales Decretos Leyes 2/2012 y 8/2012 constituidas al amparo del proceso de saneamiento del sector bancario español y no deducibles fiscalmente hasta su aplicación como dotaciones específicas.
- Bases imponibles negativas (BIN) derivadas de:
  - Pérdidas de ejercicios anteriores, o
  - La reversión de diferencias temporales por la aplicación de las provisiones genéricas al saneamiento de activos dudosos.

En base a ello, pueden diferenciarse tres tipos de activos fiscales diferidos:

- ✓ DTA que dependen de rendimientos futuros y surgen de diferencias temporarias: los que proceden de diferencias de imputación temporal contable y fiscal.
- ✓ Otros DTA que dependen de rendimientos futuros: los procedentes de bases imponibles negativas.
- ✓ DTA que no dependen de rendimientos futuros: como las retenciones o pagos a cuenta.

En el caso de los DTA que no dependen de rendimientos futuros, la entidad no necesita obtener beneficios para realizar su valor. Sin embargo, el valor de los activos fiscales diferidos que dependen de rendimientos futuros solo puede ser realizado si la entidad genera suficientes beneficios en el futuro. La posibilidad de que las entidades puedan generar suficientes beneficios futuros para compensarlos es el criterio para activarlos en el balance, y dicho criterio debe ser validado por el auditor. Es decir, si se considera que no habrá en el futuro beneficios suficientes para compensar los DTA no se reconocerían en el balance.

## Tratamiento de los DTA en Basilea III

La nueva normativa de solvencia que ha supuesto la transposición en Europa de Basilea III (CRR<sup>2</sup> y CRD IV<sup>3</sup>) y que entró en vigor en 2014, introduce la deducción de los activos fiscales diferidos que dependen de rendimientos futuros —con algún tratamiento específico según su origen concreto—, al no disponerse de certeza sobre su posibilidad de compensación futura, mientras que los que no dependen de rendimientos futuros no deben ser deducidos.

Su deducción se establece sobre el capital de la mayor calidad, el capital ordinario de nivel 1 (CET1, por sus siglas en inglés). Para facilitar la adaptación de las entidades, esta deducción se aplicará de manera gradual desde 2015 para aquellos DTA generados con anterioridad a 2014 a razón de un 10% cada año —este sería el calendario más laxo permitido por la CRR, que instaba a las autoridades competentes a fijar los porcentajes. En el caso de España se ha optado por el calendario comentado—.

No obstante, la normativa permitía no considerar los DTA como dependientes de rendimientos futuros si son sustituidos automática y obligatoria-

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, conocido como *Capital Requirements Regulation* (CRR).

<sup>3</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, conocida como *Capital Requirements Directive* (CRD) IV.

Cuadro 1

**Calendario de deducción de los DTA en la *Capital Requirements Regulation* (CRR)**

(Porcentaje)

		2014	2015	2016	2017	2018
<i>Deducciones en los elementos del capital de nivel 1 ordinario</i>						
Activos por impuestos diferidos que dependen de rendimientos futuros	Anteriores al 1/1/14	0	10	20	30	40
	Posteriores al 1/1/14	20	40	60	80	100

Nota: (\*) Anteriores al 1/1/14 se incrementarán en un 10% anual hasta alcanzar el 100% en 2024.

Fuente: CRR, Afi.

mente, sin demora, por un crédito impositivo, en caso de que la entidad informe de una pérdida o en caso de liquidación o insolvencia de la entidad.

*La nueva normativa de solvencia en la UE, derivada de la transposición de Basilea III, establece la eliminación gradual de los activos fiscales diferidos (DTA) dependientes de rendimientos futuros, del capital de mayor calidad (CET1) de las entidades financieras, desde 2015 a 2024.*

A esta opción se han acogido algunos países europeos para evitar la deducción de estas cantidades del capital de máxima calidad de las entidades.

## Cambios normativos en España

La normativa fiscal española ha provocado la generación por parte de las entidades de crédito de un mayor volumen de activos fiscales. Esto se ha debido por una parte a la no deducibilidad de determinados gastos contables, siendo el ejemplo más representativo el de las provisiones genéricas, y, por otra parte, a la no devolución de impuestos pagados cuando una entidad tiene pérdidas.

Estas consideraciones generaban una discriminación penalizadora respecto a otros países como Alemania, Francia u Holanda que aplican el *carry back* fiscal, consistente en el reembolso por parte de Hacienda de cantidades pagadas en momentos anteriores. O respecto a Italia, que en 2011 optó

por la transformación de los activos por impuestos diferidos en créditos fiscales frente a Hacienda, compensables con cualquier obligación de carácter fiscal, transmisibles a terceros e incluso reembolsables en una parte de los mismos.

En este sentido, el propio Fondo Monetario Internacional (FMI) instaba al Gobierno español en sus informes de seguimiento de la reestructuración del sector financiero español (FMI, 2013) a poner en marcha algún mecanismo que permitiera a los bancos convertir DTA en créditos, condicionándolo a una serie de medidas compensatorias como renunciar al reparto de dividendos, la emisión de capital o la venta de activos dañados. Del mismo modo, la Comisión Europea y el Banco Central Europeo, que junto con el mencionado FMI componían la conocida como *troika*, avalaron la medida (Comisión Europea, 2014).

A finales de 2013, de manera previa a la entrada en vigor de la nueva normativa de solvencia, se barajaron diversas posibilidades con el fin de garantizar esos activos fiscales, eliminando la incertidumbre en su compensación futura y, por lo tanto, la necesidad de deducirlos gradualmente del capital. Finalmente, se aprobó el Real Decreto Ley 14/2013<sup>4</sup> que incorporaba a la normativa española los aspectos más urgentes de la CRD IV entre ellos la solución a la deducción de los activos fiscales diferidos, que supondría la modificación del impuesto sobre sociedades.

Con la modificación introducida, aplicable con carácter general a cualquier tipo de entidad, determinados activos fiscales diferidos se convertirían en créditos fiscales adeudados por la Hacienda

<sup>4</sup> Real Decreto Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

Pública. Esta conversión se aplicaría a los siguientes DTA:

- Los surgidos de diferencias temporales por ajustes entre la normativa contable y la fiscal, fundamentalmente por el reconocimiento de provisiones genéricas.
- Las bases imponibles negativas derivadas de la reversión de las diferencias temporales anteriores.
- Los derivados de las dotaciones a fondos de pensiones.

---

*En España, aproximadamente el 60% de los DTA de las entidades de crédito se han transformado en DTC. Aunque las entidades españolas en general han reconocido un volumen significativo de DTA, existe un amplio rango de variación en el sector en lo que respecta al peso sobre activos ponderados por riesgo.*

---

La conversión de activos por impuestos diferidos en créditos exigibles frente a la Administración tributaria se produciría cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- ✓ Que la entidad registrara pérdidas contables. En este caso, el importe de los DTA objeto de conversión se determinaría por el resultado de aplicar sobre el total de los mismos, el porcentaje que representen las pérdidas contables del ejercicio respecto de la suma de capital y reservas.
- ✓ Que la entidad fuese objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

Los DTA podrán canjearse por valores de deuda pública si no han sido compensados en el plazo de 18 años desde el registro contable de los mismos.

Estas medidas suponían seguir computando en el capital de las entidades financieras aproxi-

madamente 30.000 millones de euros (un 60% de los DTA generados en España), mientras que el resto debería seguir el calendario transitorio de deducibilidad del capital.

A cierre de 2014, y según las memorias publicadas por las entidades de crédito más representativas, el volumen agregado de DTA incluyendo aquellos no generados en España es de 68.464 millones de euros, de los que 44.287 millones se han convertido en créditos –DTC, *deferred tax credits*– (Banco de España, 2015). En proporción sobre sus activos ponderados por riesgo, las cifras oscilan entre un 19% para la entidad con mayor peso y un 1% en la entidad con menor nivel. En promedio, de las entidades analizadas, los DTA suponen un 5% sobre activos ponderados por riesgo de los cuales los créditos monetizables serían un 3%.

## Situación de la banca europea

Portugal y Grecia fueron los últimos países en adaptar su legislación para la conversión de activos fiscales en créditos fiscales a lo largo del año 2014 y no verse penalizados por la nueva regulación.

Para el Banco Central Europeo (2014) estas transformaciones de DTA en créditos con la garantía de los Estados no crean nuevo capital y conllevan otras implicaciones como la reducción del incentivo o la necesidad de que los accionistas inyecten capital en las entidades, además de reforzar el vínculo adverso entre la deuda soberana y las entidades y generar condiciones menos favorables en términos de liquidez para las entidades.

---

*Grecia, España, Portugal, Italia e Irlanda son los países con un nivel más alto de DTA en relación con su capital ordinario de nivel 1 (CET1).*

---

Según los datos proporcionados por las entidades para la revisión de la calidad de los activos

(AQR, *asset quality review*), a cierre de 2013, el saldo de DTA que dependen de rendimientos futuros de la banca europea era de 105,6 billones de euros, equivalente al 10,6% del capital de nivel 1 ordinario (CET1) a esa fecha. España cuenta con el mayor saldo de DTA por países superando los 25 billones de euros, que vendrían a representar en torno al 15% del CET1. Por su parte, Grecia y Portugal son los países que encabezan la lista en términos relativos respecto a la ratio sobre CET1 con niveles del 40% y del 25%, respectivamente.

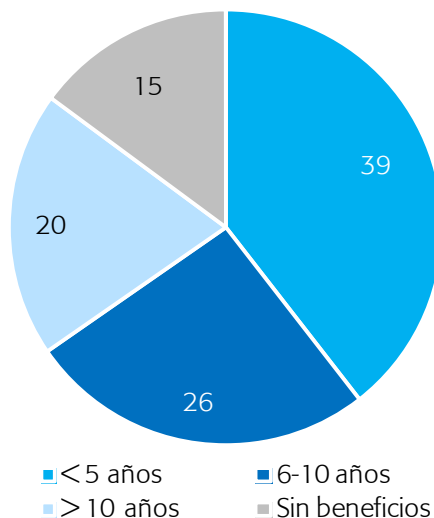
Es de destacar la gran dispersión que existe en términos relativos al CET1 por países, lo que es signo de la heterogeneidad de prácticas en su reconocimiento en balance. Estas diferencias son una combinación de las legislaciones fiscales específicas por países así como del juicio de los auditores a la hora de valorar la generación de beneficios futuros en relación al nivel de DTA.

Respecto a este último aspecto, el Banco Central Europeo realizó el ejercicio de analizar las relaciones entre el reconocimiento de DTA en balance con el pago de impuestos previstos en un escenario base para los próximos años. El resul-

Gráfico 1

**Plazo previsto de recuperación de los DTA que dependen de rendimientos futuros, 2013. Entidades sometidas a la AQR**

(Porcentaje sobre el saldo total)



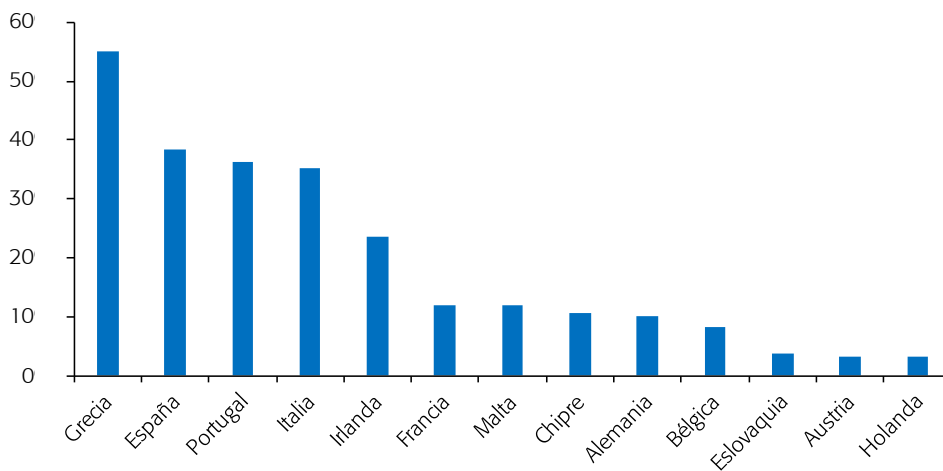
Fuente: Banco Central Europeo, Afi.

tado es que la gran mayoría de bancos (75 entidades, sumando un total de 41,7 billones de euros en activos) tienen DTA equivalentes a impuestos correspondientes a cinco o menos años. En el otro extremo, hay entidades que, sin beneficios proyec-

Gráfico 2

**DTA totales en relación al capital ordinario de nivel 1**

(Porcentaje)



Fuente: SNL, Afi.

tados en el escenario base, tienen 15,7 billones de euros en DTA.

Considerando la situación a cierre de 2014 del volumen de DTA totales de las entidades que han pasado a la supervisión directa del Banco Central Europeo, y previo a considerar aquellos que han sido convertidos en DTC por las diversas iniciativas de los países, Grecia, España, Portugal, Italia e Irlanda son los países que tienen un nivel más alto de estos activos en relación a su capital ordinario de nivel 1.

El pasado mes de abril, la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea comenzó una investigación sobre el sistema de conversión de DTA en DTC, cuyo objetivo era analizar si el nuevo tratamiento podía ser considerado como una ayuda de Estado y, por tanto, incompatible con la legislación comunitaria.

El argumento era evitar ventajas comparativas entre países cuyos Estados no han garantizado los DTA pero que se encuentran bajo la misma normativa prudencial (la CRR) que les exige su deducción. Por otra parte, tenía sentido romper el vínculo entre bancos y Estados en un contexto en el que la nueva normativa de resolución aboga por la asunción de pérdidas por accionistas y acreedores y no por los contribuyentes (*bail in* y *bail out*).

## Solución en España

Con el objetivo de eliminar cualquier incertidumbre sobre la compatibilidad del tratamiento tributario de los créditos fiscales diferidos (DTC) con la legislación europea, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 ha introducido una modificación del impuesto de sociedades que ha sido valorada favorablemente por la Comisión Europea.

La modificación consistirá en lo siguiente:

- Se mantendrá la garantía recogida en el RDL

14/2013 sobre los activos fiscales generados antes del 1 de enero de 2016. Sin embargo, los beneficiarios de dichas garantías deberán abonar una prestación patrimonial anual en favor del Estado del 1,5% sobre el saldo de DTC generados por bases impositivas negativas que conserven en sus balances en caso de que los DTA generados hubieran sido superiores a las cuotas líquidas positivas del impuesto sobre sociedades.

- A partir del ejercicio 2016 solo se garantizarán aquellos DTA que cumplan los requisitos del RDL 14/2013 aplicándose el impuesto de 1,5% sobre los DTA restantes en balance, pero con un límite que depende del impuesto sobre sociedades pagado. Es decir, no se podrán generar DTA garantizables cuando no se produzca pago por el citado impuesto.

Esta prestación patrimonial, que deberá ser cargada como un coste ordinario adicional a través de la cuenta de resultados, deberá comenzar a pagarse, de manera voluntaria, a partir de julio de 2017. En caso de no hacerlo, se entenderá que la garantía no se aplica y, por tanto, deberá reducirse del capital el volumen de activos diferidos.

Según los cálculos oficiales de las autoridades (Banco de España, 2015), el volumen de DTC de la banca ascendía a 44.287 millones de euros a finales de 2014 (41.468 millones generados en España), de los que 16.363 millones de euros se generaron cuando las entidades mantenían bases impositivas positivas y el resto, unos 27.924 millones de euros, ante bases impositivas negativas.

Por tanto, el pago previsto para esta prestación patrimonial podría ascender, para el total del sector, a unos 419 millones de euros. Este dato se ha calculado sobre cifras de 2014 y, considerando que se estima que la mayoría de las entidades obtendrán beneficios en 2015, el impacto será seguramente menor, en función de la utilización de los activos fiscales durante este año fiscal.

Por otro lado, estimamos que para las enti-

dades de crédito españolas, los incentivos serían claramente a abonar el impuesto propuesto del 1,5%, ya que el pago supone, en promedio, un impacto relativamente menor (2 puntos básicos de capital) respecto de los DTC que tendrían que deducirse del capital en caso de no pagarlo (aproximadamente unos 33 puntos básicos de capital).

Si bien esta es la lógica general para el sector, en aquellas entidades que cuentan con niveles elevados de solvencia y un bajo peso de créditos fiscales en el capital, puede que la elección óptima sea no abonar dicho impuesto y aplicar la deducción correspondiente (un 20% en el año 2016).

## Conclusiones

Admitiendo que existen argumentos a favor y en contra del reconocimiento de estos activos fiscales diferidos, lo cierto es que los mismos han tenido su origen en las todavía heterogéneas normativas contable y fiscal a nivel europeo, y que incluso las propias instituciones animaban a tomar medidas al respecto para eliminar diferencias, que la normativa prudencial recoge como plausibles.

Finalmente, la solución en España fruto del consenso alcanzado con la Comisión Europea

para seguir computando los DTC en el capital se ha instrumentado a través del pago de una prestación patrimonial que no tendrá un impacto elevado en la cuenta de resultados de las entidades, y que otorga seguridad jurídica al sistema financiero español. Mientras tanto, los DTA seguirán siendo eliminados paulatinamente del capital de las entidades y, en parte, reduciendo su volumen de manera natural al desaparecer las diferencias temporales que los originaron. En este escenario, se espera que la banca europea gradualmente elimine su dependencia de los DTA como forma de capital de alta calidad a medida que se consolida la recuperación del sector y se refuerza su solvencia.

## Referencias

- BANCO CENTRAL EUROPEO (2014), *Aggregate report on the comprehensive assessment*, octubre.
- Banco de España (2015), Informe de Estabilidad Financiera, noviembre.
- COMISIÓN EUROPEA (2014), *Financial Assistance Programme for the Recapitalisation of Financial Institutions in Spain. Fifth Review*, enero.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (2013), *Spain. Financial Sector Reform: Third Progress Report*, julio.